



**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR,
13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y
13827/2025-CR QUE PROPONEN LA
APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES
CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO
DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIAL (FONCODES)**

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor Presidente,

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República los siguientes Proyectos de Ley:

- **Proyecto de Ley N° 12939/2025-CR**, que autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, de autoría de la señora Congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos del Grupo Parlamentario Perú Libre.
- **Proyecto de Ley N° 13488/2024-CR**, que autoriza la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), de autoría del señor Congresista José Alberto Arriola Tueros, del Grupo Parlamentario Podemos Perú.
- **Proyecto de Ley N° 13595/2025-CR**, que garantiza la equidad salarial en el FONCODES estableciendo una escala remunerativa única y no discriminatoria, de autoría del señor Congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, del Grupo Parlamentario Acción Popular.
- **Proyecto de Ley N° 13827/2025-CR**, que actualiza la escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), de autoría del señor Congresista Edgard C. Reymundo Mercado del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular.



DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y 13827/2025-CR QUE PROPONEN LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)

Después del estudio correspondiente y ulterior debate, el Pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en su décima cuarta sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2026, **se acordó por unanimidad de los presentes**, aprobar el presente dictamen de inhibición, con el voto a favor de los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, Paredes Gonzales Alex Antonio, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Santisteban Suclupe Magally, Taipe Coronado María Elizabeth, y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni abstenciones.

Con las licencias de los señores congresistas López Morales Jeny Luz, Tello Montes Edgar y Roberto Helbert Sánchez Palomino.

I. SITUACION PROCESAL DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- 1.1. **El Proyecto de Ley N° 12939/2025-CR**, ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 24 de octubre de 2025. Se acordó que pase para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como comisión principal, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.
- 1.2. **El Proyecto de Ley N° 13488/2025-CR**, ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 10 de diciembre de 2025. Se acordó que pase para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como comisión principal, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.
- 1.3. **El Proyecto de Ley N° 13595/2025-CR**, ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 18 de diciembre de 2025. Se acordó que pase para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como comisión principal, y



DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y 13827/2025-CR QUE PROPONEN LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)

a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

- 1.4. **El Proyecto de Ley N° 13827/2025-CR**, ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 27 de enero de 2026. Se acordó que pase para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como comisión principal, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las iniciativas legislativas presentadas por los citados congresistas se efectúan en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

2.1. Proyecto de Ley N° 12939/2025-CR

Consta de 4 artículos y 2 Disposiciones Complementarias, siendo su fórmula legal la siguiente.

LEY QUE AUTORIZA LA APROBACION DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES), SUJETOS AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto la autorización y elaboración de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, que se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer los derechos laborales de los trabajadores del Fondo Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES,

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR,
13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y
13827/2025-CR QUE PROPONEN LA
APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES
CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO
DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIAL (FONCODES)**

permitiendo el acceso a un trabajo digno con una remuneración justa, de acorde a sus funciones y grado de responsabilidad.

Artículo 3.- Autorización para aprobación de nueva escala remunerativa

Se autoriza Ministerio de Economía y Finanzas aprobar la nueva escala remunerativa en beneficio de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, que se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 4.- Exclusión de los alcances del Decreto Legislativo N.º 1666

El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social queda exceptuado de los alcances del literal a) del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, para efectos de la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMEO. - Aplicación e Implementación.

La aplicación e implementación de la nueva escala remunerativa a los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, será aplicable a partir del 01 de enero del 2026.

SEGUNDA. - Financiamiento

El financiamiento para la implementación de lo establecido por la presente ley se realizará con cargo al presupuesto institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES).

2.2. Proyecto de Ley N° 13488/2025-CR

Consta de 5 artículos y dos Disposiciones Complementarias Finales, siendo su fórmula legal la siguiente.

Proyecto de Ley que autoriza la actualización de la Escala Remunerativa de los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)

Artículo 1 Objeto de la presente ley.

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR,
13488/2025-CR, 13595/2025-CR, Y
13827/2025-CR QUE PROPONEN LA
APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES
CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO
DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIAL (FONCODES)**

La presente ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES; con la finalidad de fortalecer el derecho que tiene su personal a un trabajo digno y remuneración justa, conforme al nivel competitivo y de valor social en los servicios que brindan; acorde a lo señalado en la Constitución Política del Perú.

Artículo 2 Alcance de la Ley

La presente ley se aplica a todo el personal contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo 728 del FONCODES.

Artículo 3 Autorización para la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del FONCODES

Se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas aprobar, a través de Decreto Supremo, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley, aprobar la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 del FONCODES.

Artículo 4 Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo a los recursos ordinarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social autorizándose a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, sin demandar presupuesto adicional al tesoro público.

Artículo 5 Implementación progresiva

La implementación de la escala remunerativa para los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del FONCODES será de manera progresiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA VIGENCIA DE LEY

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dejándose sin efecto toda norma que se contraponga.

SEGUNDA ADECUACIÓN NORMATIVA

El poder Ejecutivo emitirá las normas reglamentarias correspondientes, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, así como la adecuación de sus documentos de gestión, a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y 13827/2025-CR QUE PROPONEN LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)

2.3. Proyecto de Ley N° 13595/2025-CR

Consta de 6 artículos y dos Disposiciones Complementarias y una Disposición Final, siendo su fórmula legal la siguiente.

LEY QUE GARANTIZA LA EQUIDAD SALARIAL EN EL FONCODES ESTABLECIENDO UNA ESCALA REMUNERATIVA ÚNICA Y NO DISCRIMINATORIA

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto aprobar la Nueva y Única Escala Remunerativa de FONCODES para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con el propósito de eliminar la discriminación salarial derivada de la coexistencia de dos escalas remunerativas diferentes dentro de la misma entidad y el mismo régimen laboral, restaurando la equidad, justicia laboral y principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Artículo 2°. - Aprobación de la Nueva y Única Escala Remunerativa

Apruébese la Nueva y Única Escala Remunerativa de FONCODES, detallada en el Anexo I de la presente Ley, que forma parte integrante de la misma. Dicha escala se aplicará de manera obligatoria y sin discriminación a todo el personal de FONCODES sujeto al Decreto Legislativo N°728, incluyendo expresamente a los trabajadores reincorporados conforme a las Leyes N°27803 y N°30484.

Artículo 3°. - Aplicación Obligatoria sin Discriminación

A partir de la vigencia de la presente Ley, FONCODES aplicará la Nueva y Única Escala Remunerativa de manera obligatoria e inmediata a todos sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, sin exclusión alguna. Queda expresamente prohibida la aplicación discriminatoria de diferentes escalas remunerativas para trabajadores en igual nivel, categoría y función dentro de la misma entidad.

Artículo 4°. - Naturaleza de los Montos Remunerativos

Los montos establecidos en la Nueva y Única Escala Remunerativa son de naturaleza bruta y constituyen referencias máximas de remuneración. Dichos montos se encuentran sujetos a los descuentos de ley que correspondan, incluyendo pero no limitados a contribuciones al régimen de pensiones, impuesto a la renta, seguros sociales y demás obligaciones legales vigentes.

Artículo 5°. - Financiamiento



DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y 13827/2025-CR QUE PROPONEN LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)

El financiamiento de la Nueva y Única Escala Remunerativa se realizará con cargo al Presupuesto Institucional de FONCODES, conforme a los montos programados y gestionados desde el año 2019 por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y FONCODES, según consta en los oficios citados en la presente iniciativa. El MIDIS, como sector rector, asumirá los fondos especiales y transferencias complementarias necesarias para garantizar la implementación integral de la escala unificada, particularmente para los trabajadores reincorporados conforme a las Leyes N° 27803 y N°30484.

Artículo 6°. - Derechos Adquiridos

Los trabajadores reincorporados conforme a las Leyes N°27803 y N°30484 recuperan el derecho a la reincorporación laboral con los beneficios inherentes, incluyendo la aplicación de la escala remunerativa uniforme. La presente Ley reconoce que la discriminación salarial vulnera derechos constitucionales y laborales, siendo responsabilidad estatal corregir esta anomalía.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y FONCODES, dictará las normas reglamentarias y complementarias correspondientes en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, a fin de operativizar la Nueva y Única Escala Remunerativa y asegurar su aplicación uniforme e inmediata.

Segunda. - Derogatoria

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, incluidos los Decretos Supremos N° 074-2002-EF y N° 266-2010-EF, en lo que respecta a sus aplicaciones discriminatorias dentro de FONCODES. Mantienen vigencia todas las demás disposiciones que no contravengan el presente dispositivo legal.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR,
13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y
13827/2025-CR QUE PROPONEN LA
APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES
CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO
DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIAL (FONCODES)**

2.4. Proyecto de Ley N° 13827/2025-CR

Consta de 6 artículos y una Disposición Complementaria Final, siendo su fórmula legal la siguiente.

***LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS
TRABAJADORES DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIAL (FONCODES)***

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto actualizar progresivamente una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Pliego 040 del FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES).

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de esta ley es contribuir y fortalecer mejores condiciones sociolaborales de los trabajadores del FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) con remuneraciones justas y competitivas a la realidad económica actual, reconociendo, valorando y coadyuvando al bienestar del personal, así como para atraer y retener talentos valiosos para la mencionada entidad.

Artículo 3.- Estudio Técnico

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de presentar una nueva escala de ingresos para los trabajadores del FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES).

En caso de no realizar el estudio técnico en el plazo señalado, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Inclusión Social presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la propuesta de escala de FONCODES, el cual será aprobado en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios.

Artículo 4.- Escala Remunerativa

Concluido el estudio técnico establecido en el primer párrafo del artículo 3, en un plazo improrrogable de treinta (30 días) calendarios, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES), la que no podrá ser inferior a la actual escala remunerativa.

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y 13827/2025-CR QUE PROPONEN LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)

Artículo 5.- Aprobación

La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Pliego 040 - FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES).

Artículo 6.- Financiamiento

Se autoriza al Pliego 040 del FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES), durante el año 2026, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Excepción para la implementación de la nueva escala

Se exonera al FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) lo establecido en los artículos 6,8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, para la actualización de la nueva escala.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo 1602, que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con el objetivo de fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades del Estado y de los servidores civiles al régimen del Servicio Civil.

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y 13827/2025-CR QUE PROPONEN LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)

IV. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1. Opiniones requeridas

- 1) Ministerio de Economía y Finanzas, Oficios N° 156-2025-2026/P-CISYPCD/CR, N° 205-2025-2026/P-CISYPCD/CR, N° 228-2025-2026/P-CISYPCD/CR, N° 233-2025-2026/P-CISYPCD/CR.
- 2) SERVIR, Oficios N° 207-2025-2026/P-CISYPCD/CR, N° 230-2025-2026/P-CISYPCD/CR.
- 3) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Oficios N° 157-2025-2026/P-CISYPCD/CR, N° 206-2025-2026/P-CISYPCD/CR, N° 229-2025-2026/P-CISYPCD/CR, N° 234-2025-2026/P-CISYPCD/CR.

4.2. Opiniones recibidas

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, recibió las siguientes opiniones conforme se detalla:

4.2.1 Mediante el Oficio N° 000354-2026-SERVIR-PE, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe Técnico N° 000321-2026-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del cual emite la siguiente opinión:

(...)

3.5 De esta manera, siendo que esta segunda medida consiste en establecer una nueva escala remunerativa para los servidores del FONCODES, lo cual se relaciona con los ingresos del personal del Sector Público, y conforme a lo mencionado previamente,

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR,
13488/2025-CR, 13595/2025-CR, Y
13827/2025-CR QUE PROPONEN LA
APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES
CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO
DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIAL (FONCODES)**

corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión en el marco de su competencia.

3.6 Por otro lado, respecto al subsistema de planificación de políticas de recursos humanos es preciso tener en consideración lo siguiente:

(i) La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) se gestó como una de las reformas más ambiciosas del Estado en materia de recursos humanos, justamente para corregir el desorden existente en materia de contratación, remuneraciones, deberes y derechos de los servidores públicos, dada la multiplicidad de regímenes laborales (BID, 2022). Esta reforma tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado.

(ii) La citada Ley busca profesionalizar el servicio civil a través de la meritocracia y finalizar con el desorden existente y la dispersión salarial, toda vez que existen reglas claras para el acceso a la función pública y el establecimiento de remuneraciones que respondan a criterios objetivos y uniformes en relación a las funciones y/o grado de responsabilidad de los servidores públicos que se encuentran previamente clasificados en grupos y niveles o categorías que responden a una estructura de puestos definida transversalmente para toda la función pública.

(iii) Si bien el avance de la reforma en los últimos años no ha sido el esperado, con la emisión del Decreto Legislativo N° 1602, se ha logrado simplificar y agilizar en gran medida el proceso de tránsito de las entidades del Poder Ejecutivo, con lo cual a la fecha se tienen 138 entidades que han cumplido con la presentación de sus Cuadros de Puestos de la Entidad – CPE, lo que representa el 95% de la meta. Asimismo, en el marco de la habilitación dispuesta en el numeral 4.3 del mismo decreto, SERVIR elaboró 11 propuestas adicionales de las entidades públicas que no presentaron su propuesta en los plazos definidos por el D. Leg. N° 1602, bajo dicho contexto, se tienen 143 propuestas con opinión favorable de SERVIR, sobre estas se contemplan más de 32 mil puestos y más de 100 mil posiciones, las cuales serán formalizadas con la aprobación de los respectivos CPE, lo que permitirá la implementación progresiva y voluntaria de servidores en el marco del régimen de la Ley N° 30057, a través de las designaciones de confianza y los concursos públicos de méritos.

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR, Y 13827/2025-CR QUE PROPONEN LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)

(iv) De otra parte, cabe precisar que, el CPE es el instrumento de gestión que recoge todos los puestos/cargos y posiciones dentro de la entidad pública (contempla el régimen del Servicio Civil, carreras especiales y los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057), así como, la valorización de los puestos. El CPE integra la información contenida en el CAP Provisional y PAP, teniendo finalmente un único instrumento de gestión aprobado, permitiendo que las entidades adopten los criterios técnicos y metodológicos para tener un adecuado control de la administración del personal, en función a las necesidades de la entidad que se encuentren debidamente justificadas.

(v) En esa línea, es importante resaltar que el FONCODES se encuentra a la fecha entre las entidades con su Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE con opinión favorable de SERVIR; no obstante, queda pendiente la opinión favorable por parte del MEF, siendo su finalidad que posteriormente se inicien las incorporaciones voluntarias de servidores de otros regímenes laborales al régimen de la LSC.

(vi) De esta manera, el no fomentar el impulso al régimen del servicio civil supondría no reconocer un esfuerzo institucional intenso y sostenido durante los últimos años para transitar al régimen de la LSC de dicha entidad.

(vii) Finalmente, resulta pertinente traer a colación que el régimen unificador de la LSC procura la mejora en las compensaciones económicas; es así que, este régimen implica que los servidores civiles tengan doce (12) compensaciones económicas mensuales, incluyendo vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo (equivalente cada uno a la compensación económica mensual que perciben) y adicionalmente una compensación por tiempo de servicios (CTS) equivalente a una compensación mensual que se calcula sobre la base de la compensación económica. Por lo tanto, los servidores civiles del nuevo régimen en un año generarán quince (15) compensaciones económicas mensuales, lo cual supondrá un incremento en sus actuales ingresos para aquellos servidores públicos que decidan incorporarse al nuevo régimen, pues este reformula la política remunerativa del Sector Público.

(viii) Estando a lo expuesto, la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la LSC, se configura como la solución a los problemas planteados ante la diversidad de regímenes laborales en el sector público, es decir, busca no sólo ordenar los nuevos ingresos del Estado, sino también ha diseñado las escalas de compensaciones para cada familia de puestos y, al interior de cada nivel, una estructura

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y 13827/2025-CR QUE PROPONEN LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)

de bandas remunerativas, elaboradas con el fin de retribuir de mejor manera la prestación del servidor civil y acabar con las desigualdades existentes.

3.7 Por lo señalado, de acuerdo al análisis efectuado en los numerales precedentes referente a dicho subsistema, no encontramos viable el Proyecto de Ley.

(...)

IV. Conclusiones y recomendaciones

4.1 En relación con el Proyecto de Ley N° 13827/2025-CR "Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)", es importante tener en consideración que, ante la problemática contenida en la propuesta normativa, el Poder Ejecutivo viene impulsando la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la Ley N° 30057. Consecuentemente, en relación al Subsistema de Planificación de Políticas de Recursos Humanos, no podemos otorgar viabilidad a la propuesta formulada, conforme a lo desarrollado en los numerales 3.6 al 3.7 del presente Informe Técnico.

4.2 Por otro lado, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la viabilidad de la presente propuesta, por ser materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo precisado en los numerales 3.3 al 3.5 del Informe Técnico.

4.3. Finalmente, se recomienda tener en consideración la opinión expresada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo indicado en los numerales 3.9 al 3.10 del presente Informe Técnico.

4.2.2 Mediante el Oficio N° D000398-2026-MIDIS-SG, la Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social remite el Informe N° D000152-2026-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien a su vez adjunta el informe de Trabajo N° D000040-2026-MIDIS-OGAJ-ARL, señalando lo siguiente:

- *FONCODES fue creado mediante el Decreto Legislativo N.º 657, estableciéndose que su personal se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada,*

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR, Y 13827/2025-CR QUE PROPONEN LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)

actualmente regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR. La conformación de su fuerza laboral responde además a procesos de fusión por absorción dispuestos por los Decretos Supremos N.º 060 y N.º 079-2003-PCM, así como a la Resolución Ministerial N.º 395-2005-MIMDES, que integraron a servidores provenientes de COOPOP, PAR y otras entidades a la estructura del programa.

- *En ese contexto, conforme al Informe N.º 000544-2025-MIDIS/FONCODES/URH, las remuneraciones se rigen por políticas diferenciadas: el Decreto Supremo N.º 074-2002-EF para el personal cuyo vínculo se originó en FONCODES y el Decreto Supremo N.º 266-2010-EF para trabajadores provenientes de entidades absorbidas. La aplicación concurrente de ambos dispositivos ha generado que, para una misma categoría ocupacional, existan topes máximos distintos; a ello se suma la presencia de servidores reincorporados por mandato judicial que perciben montos intermedios, configurándose distorsiones que afectan la coherencia del sistema salarial.*
- *Frente a dicha problemática, la Unidad de Recursos Humanos ha advertido la necesidad de impulsar medidas de ordenamiento y homogeneización remunerativa. En esa línea, el Proyecto de Ley N.º 13595/2025-CR plantea la aprobación de una escala única, obligatoria para todos los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 728, prohibiendo diferenciaciones sustentadas en el origen institucional. La propuesta aparece así como un mecanismo idóneo para corregir las asimetrías derivadas de los procesos de integración y reforzar los principios de igualdad, equidad remunerativa y no discriminación.*
- *No obstante, la Oficina de Presupuesto, mediante Informe N.º D000027-2026-MIDIS/OP, ha formulado observaciones respecto de la viabilidad financiera de la iniciativa, señalando que su implementación generaría mayores gastos públicos, materia que se encuentra limitada por el artículo 79 de la Constitución. Asimismo, aunque el proyecto prevé el financiamiento con cargo al presupuesto institucional de FONCODES y eventuales transferencias del MIDIS, dichos recursos no están contemplados en la programación vigente ni en el Pliego 040.*
- *En ese escenario, se advierte que la aplicación de la medida requeriría gestionar recursos adicionales ante el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a las reglas previstas en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N.º 1440, lo que evidencia la inexistencia de disponibilidad presupuestaria inmediata. Por tanto, si*

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y 13827/2025-CR QUE PROPONEN LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)

bien la finalidad de la propuesta resulta materialmente coherente con la necesidad de superar las desigualdades internas, su ejecución efectiva se encuentra condicionada al cumplimiento del marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de la disciplina fiscal.

- *En ese sentido, el mecanismo de financiamiento propuesto —con cargo al presupuesto institucional y eventuales transferencias complementarias— no guarda correspondencia con la disponibilidad presupuestaria vigente, por lo que su ejecución requeriría la gestión de recursos adicionales ante el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En tal virtud, la iniciativa es viable por la finalidad que persigue; sin embargo, presenta una observación presupuestal, pues su implementación efectiva queda condicionada a la existencia de financiamiento y al cumplimiento de la disciplina fiscal y de los procedimientos previstos para la aprobación y modificación de escalas remunerativas en el sector público.*

(...)

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

4.1. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y por la Oficina General de Recursos Humanos, así como al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N.º 13595/2025-CR "Ley que garantiza la equidad salarial en el FONCODES estableciendo una escala remunerativa única y no discriminatoria.", es viable con observaciones, por las razones expuestas.

4.2. De conformidad con lo establecido en la Directiva N.º 008-2025-MIDIS – Versión N.º 02, se recomienda derivar el presente informe a la Secretaría General, para la continuación del trámite correspondiente.

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y 13827/2025-CR QUE PROPONEN LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Los Proyectos de ley bajo análisis plantean la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal que labora en el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES.

Las iniciativas legislativas se fundamentan en la necesidad de corregir las desigualdades salariales y el fortalecimiento de las capacidades operativas del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES). El FONCODES es una entidad fundamental en el Estado peruano, la misma que se encuentra adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y cuyo rol es crucial en la lucha contra la pobreza y la extrema pobreza mediante la ejecución de proyectos de desarrollo e inclusión social en los ámbitos rurales y urbanos marginales del país.

Cabe señalar que la fuerza laboral del FONCODES no sólo está compuesta por trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, sino que también de trabajadores provenientes de entidades absorbidas, quienes han mantenido escalas remunerativas desactualizadas que no reflejan ni reconocen adecuadamente la complejidad, especialización y responsabilidad de sus funciones, ni el alto riesgo y la dedicación que implica trabajar en zonas de difícil acceso.

Es por ello que, el problema central que busca resolver la presente ley es la desactualización y la marcada inequidad remunerativa que afecta a los trabajadores de dicha institución en comparación con el personal de otras entidades públicas del Estado que cumplen funciones y responsabilidades equivalentes, y que también están sujetos al mismo régimen laboral (D. Leg. N° 728).

Sin embargo, observamos que el tema central de los proyectos de ley no son materias para discutirse en esta Comisión por las siguientes consideraciones:

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR,
13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y
13827/2025-CR QUE PROPONEN LA
APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES
CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO
DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIAL (FONCODES)**

Las iniciativas disponen de una nueva y única escala remunerativa que se financiaría con cargo a su presupuesto institucional y con transferencias complementarias del MIDIS. No obstante, ni el FONCODES, ni el pliego del Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social (MIDIS) cuentan con créditos presupuestarios disponibles para dicho fin, dado que los recursos asignados para el Año Fiscal 2026 se encuentran destinados al cumplimiento de metas y gastos operativos, lo que implicaría solicitar recursos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Por otro lado, el artículo 6 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones y la aprobación de nuevos conceptos remunerativos en las entidades públicas, restricción que solo puede exceptuarse mediante autorización expresa.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1666 exige que la aprobación de escalas remunerativas y sus reajustes cuente con norma con rango de ley y decreto supremo refrendado por el MEF, previa opinión técnica favorables de sus direcciones competentes. En ese contexto, desde el análisis estrictamente presupuestal, las propuestas generarían un déficit de recursos y resulta inviable en las condiciones actuales, siendo indispensable contar con la opinión técnica previa del MEF.

En ese escenario, la aplicación de la medida propuesta requeriría gestionar recursos adicionales ante el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a las reglas previstas en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, lo que evidencia la inexistencia de disponibilidad presupuestaria inmediata. Por tanto, si bien la finalidad de las propuestas resulta materialmente coherente con la necesidad de superar las desigualdades internas, su ejecución efectiva se encuentra condicionada al cumplimiento del marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de la disciplina fiscal.



**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR,
13488/2025-CR, 13595/2025-CR, Y
13827/2025-CR QUE PROPONEN LA
APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES
CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO
DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIAL (FONCODES)**

Consecuentemente, se desprende que la competencia para el estudio de las iniciativas legislativas en cuestión, no se encuentran en la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, porque dentro de sus competencias no podría avocarse al estudio de la sostenibilidad financiera, de gestión de recursos humanos, de certificación presupuestaria y de gestión fiscal para dicho efecto, por su especialidad en la materia.

En ese sentido, nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia.

"Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia." (...)

Teniendo en consideración lo antes expuesto, no es materia de especialidad ni competencia de la Comisión de Inclusión y Personas con Discapacidad, por tratarse de temas de naturaleza presupuestal, lo que requiere de un análisis que sustente e identifique una partida presupuestal por lo que, se recomienda de un estudio de fondo por las comisiones en las cuales recae dicha competencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, que establece, entre otros aspectos, que las comisiones ordinarias se conforman procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las carteras a cargo de los ministros de Estado y a los asuntos más relevantes para el país y del artículo 70 del mismo cuerpo normativo, que señala, que los dictámenes pueden concluir en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.

Por consiguiente, se recomienda la inhibición para el estudio de los proyectos de ley en cuestión.

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y 13827/2025-CR QUE PROPONEN LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **inhibición** por carecer de competencia para el estudio de los proyectos de Ley **12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y 13827/2025-CR**, en consideración a los fundamentos antes esgrimidos.

Sala de Comisiones,
Dese cuenta
Salvo mejor parecer

Lima, 17 de marzo de 2026.

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Presidente
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR,
13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y
13827/2025-CR QUE PROPONEN LA
APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES
CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO
DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIAL (FONCODES)**

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES
Miembro titular

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
Miembro titular

MARÍA DE LOS MILAGROS J. JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
Miembro titular

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR,
13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y
13827/2025-CR QUE PROPONEN LA
APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES
CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO
DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIAL (FONCODES)**

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Miembro titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Miembro titular

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro titular

TELLO MONTES EDGAR
Miembro titular

ALEX A. PAREDES GONZALES
Miembro titular

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 12939/2025-CR,
13488/2025-CR, 13595/2025-CR, y
13827/2025-CR QUE PROPONEN LA
APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES
CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DEL FONDO
DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIAL (FONCODES)**

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular

MARÍA E. TAIPE CORONADO
Miembro titular

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

